

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Aquilino y D. Teodosio Tellez para el cargo de Recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutará de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.
Una id. id. vacuno por seis de id.
Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercado.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Zamora 4 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vi-

gilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tienen frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia: y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que consideren convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de ...

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Desde el día seis al veintiseis del actual mes de Noviembre, con exclusión de los feriados, se hallará abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de los recargos municipales de Industrial correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del presente ejercicio, y tercero y cuarto del anterior, de aquellos pueblos que no les hubiesen percibido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 2 de Noviembre de 1908.—Vicente Zaidín.
R—3455

Distrito forestal de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibidos los expedientes de deslinde de los montes números 143, 144 y 145 del Catálogo de los de utilidad pública, denominados «Llama grande y Rabomalo», «La Ribera y el Robledo» y «El Valle», respectivamente, cuyos dos últimos se denominaban antes «El Salgueral y Robledo» y «Fuentefria y Valle», de la pertenencia de Villardeciervos y sitios en término municipal del dicho pueblo, he acordado se dé vista de los citados expedientes de deslinde, á los interesados en las operaciones.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, puedan ser examinados los expedientes en las Oficinas de esta Jefatura, donde se hallarán de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación; quienes, durante un segundo plazo también de quince días, que comenzará al espirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndolo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Zamora 3 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—3451

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Bermillo.

D. León de San Victor, aspirante á Fiscal suplente de Badilla.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 30 de Octubre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—3426

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Luermo, D. Miguel Blas de Pedro.

Juez suplente de Escuadro, D. Francisco Guando Prada.

Juez suplente de Salce, D. Manuel Vaquero Beneitez.

Juez suplente de Tamame, D. José Molinero Mateos.

Fiscal suplente de Villamor de la Ladre, Don Gregorio de San Faustino.

Juez suplente de Fariza, D. Miguel Blanco Nieto.

Fiscal suplente de Torregamones, D. Francisco Pintado Alfonso.

Fiscal suplente de Villamor de Cadozos, D. Tomás Felipe Andrés.

Juez suplente de Villardiegua, D. Daniel Pablo Alfonso.

Fiscal de Badilla, D. Santiago Vaquero Miranda.

En el partido de Fuentesauco.

Fiscal de Vadillo, D. Andrés Fuentes Hernández

Juez suplente de Mayalde, D. Sebastiau Andrés Ramos.

Juez suplente de El Maderal, D. Pedro Campos Santos.

Juez suplente de Fuente el Carnero, D. Baltasar García Hernández.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal suplente de Cobrerros, D. Domingo Cifuentes Ferrero.

Fiscal suplente de Donado, D. Agustín Cifuentes Mayo.

Fiscal de Requejo, D. Gregorio de Barrio García

Fiscal de Terroso, D. Frutos Gómez Saavedra.

Fiscal suplente de ídem, D. Manuel Rodríguez Lozano.

Juez de Lanseros, D. Teófilo Blanco Colino.

En el partido de Villalpando.

Juez de Villalobos, D. Diego Rodríguez Pardo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 31 de Octubre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—3450

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Bermillo.

Juez municipal de Pereruela.

Juez suplente de Abelón.

En el partido de Toro.

Fiscal municipal de Villalube.

Los que aspiren á ellos presentarán en esta Secretaría de Gobierno sus instancias en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 31 de Octubre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—3439

Lista de los Fiscales municipales y suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Zamora nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos conforme á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 8.ª del artículo 5.º de la expresada ley.

Partido judicial de Alcañices.

Fiscales.

ALCAÑICES

Propietario, D. Manuel Corcobado Losada.

Suplente, D. Pedro Romero Santiago.

BOYA

Propietario, D. Federico Matellanes Matellanes.

Suplente, D. Ambrosio Pérez Romero.

CARBAJALES DE ALBA

Propietario, D. Agustín Mezquita Prada.

Suplente, D. Antonio Morán Gallego.

CEADEA

Propietario, D. Julián Martín Nieto.

Suplente, D. Antonio Miranda Calvo.

CEREZAL DE ALISTE

Propietario, D. Manuel Codesal Fernández.

Suplente, D. Justo Castaño Pérez.

FARAMONTANOS DE TABARA

Propietario, D. Jerónimo Alonso Pérez.

Suplente, D. Benito Blanco Fernández.

FERRERAS DE ABAJO

Propietario, D. Matías Turiel Villar.

Suplente, D. Juan Taboada Romero.

FERRERAS DE ARRIBA

Propietario, D. Cándido Rodríguez Santos.

Suplente, D. Matías Moldón Ferreras.

FERRERUELA

Propietario, D. Domingo Ferrero López.

Suplente, D. Manuel González de la Iglesia.

FIGUERUELA DE ABAJO

Propietario, D. Jerónimo Garrido Carretero.

Suplente, D. Manuel Peláez González.

FIGUERUELA DE ARRIBA

Propietario, D. Baltasar Manjón Carretero.

Suplente, D. Miguel Rodríguez Parra.

FONFRIA

Propietario, D. Andrés Blanco Rio.

Suplente, D. Manuel Pérez Rodríguez.

FRIERA DE VALVERDE

Propietario, D. Prudencio Morán Fernández.

Suplente, D. Saturnino Cid Alonso.

GALLEGOS DEL RIO

Propietario, D. Manuel Carbajo Calvo.

Suplente, D. Jerónimo Carbajo Calvo.

LOSACINO

Propietario, D. Antonio Pérez Ferrero.

Suplente, D. Ramón Blanco Martín.

LOSACIO

Propietario, D. Pedro Calvo Rio.

Suplente, D. Angel Bobillo Crespo.

MAHIDE

Propietario, D. Marcelino Garrido Domínguez.

Suplente, D. Pedro Alonso Sanabria.

MANZANAL DEL BARCO

Propietario, D. Felipe Mezquita Contra.

Suplente, D. Francisco Gago Fidalgo.

MORALES DE VALVERDE

Propietario, D. Mauro Melgar Santa Coloma.

Suplente, D. Nicanor Ferrero Vara.

MORE RUELA DE TABARA

Propietario, D. Julián Hernández Franco.

Suplente, D. Julián Sánchez Rábano.

NAVIAN OS DE VALVERDE

Propietario, D. Leoncio Fernández Folgado.

Suplente, D. Mateo Fernández Palacios.

OLMILLOS DE CASTRO

Propietario, D. Bernardo Rodríguez Calvo.

Suplente, D. Felipe Serrano Martín.

Partido judicial de Benavente.

ALCUBILLA DE NOGALES

Propietario, D. Domingo Jera Calvo.

Suplente, D. Manuel Brime Martínez.

ARCOS DE LA POLVOROSA

Propietario, D. Ruperto Fernández Ferreras.

Suplente, D. Bernardo Nieto Villar.

ARRABALDE

Propietario, D. Angel Rios García.

Suplente, D. Agustín Guerrero Fernández.

AYOO DE VIDRIALES

Propietario, D. Juan Ferreras Castro.

Suplente, D. Pedro Pontejo Zamora.

BARCIAL DEL BARCO

Propietario, D. Sabino Centeno García.

Suplente, D. Santiago Rodríguez Vázquez.

BENAVENTE

Propietario, D. Matías Tapioles López.

Suplente, D. Benito Cachón Andrés.

BERCIANOS DE VIDRIALES

Propietario, D. José Juárez García.

Suplente, D. Manuel de Paz Calles.

BRETO

Propietario, D. Andrés del Rio Fraile.

Suplente, D. Emeterio Carbajo Bodego.

BRETOCINO

Propietario, D. Pedro Domínguez Santos.

Suplente, D. Felipe Dueñas Ferrero.

BRIME DE SOG

Propietario, D. Juvencio Gullón Lera.

Suplente, D. José Bécares Núñez.

BRIME DE URZ

Propietario, D. Santiago Yañez Casas.

Suplente, D. Francisco García Barrero.

BURGANES DE VALVERDE

Propietario, D. Lucas Martínez Fernández.

Suplente, D. Nicolás Clemente Alonso.

CALZADILLA DE TERA

Propietario, D. Marcos Alonso Fernández.

Suplente, D. Tomás Galende del Amo.

CAMARZANA DE TERA

Propietario, D. Santiago de la Vega Miguélez.

Suplente, D. Rosendo Mayo Uña.

CASTROGONZALO

Propietario, D. Crispulo Campano Fernández.

Suplente, D. Mariano Huerga Fernández.

COLINAS DE TRASMONTE

Propietario, D. José Esteban Zamora.

Suplente, D. Calixto Nuevo Fidalgo.

COOMONTE

Propietario, D. Mateo Fernández Ferrero.

Suplente, D. Santiago Hidalgo Rebordino.

CUBO DE BENAVENTE

Propietario, D. Pedro Lobo López.
Suplente, D. Juan Páramo Andrés.

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Propietario, D. Rafael de Antón Vázquez.
Suplente, D. Felipe Juárez García.

FRESNO DE LA POLVOROSA

Propietario, D. Santiago Fernández Gil.
Suplente, D. Angel Peñín García.

FUENTE ENCALADA

Propietario, D. Francisco Lobato Ferrero.
Suplente, D. Valentín Velado Delgado.

FUENTES DE ROPEL

Propietario, D. Remigio Peláez del Hoyo.
Suplente, D. Gregorio Argüello Martínez.

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Propietario, D. Isidro Martínez Pérez.
Suplente, D. Angel Pérez Janes.

MAIRE DE CASTROPONCE

Propietario, D. Eusebio Panchón Cordero.
Suplente, D. Felipe Panchón Blanco.

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Propietario, D. Sebastián Martínez Cid.
Suplente, D. Rafael Martínez Rodríguez.

MATILLA DE ARZON

Propietario, D. Eugenio Morán Huerga.
Suplente, D. Aniceto Morán Rodríguez.

MELGAR DE TERA

Propietario, D. Gabriel Alvarez García.
Suplente, D. Francisco Mateos Lera.

MICERECES DE TERA

Propietario, D. Inocencio Turones Domínguez.
Suplente, D. Esteban Romero Mateos.

MILLES DE LA POLVOROSA

Propietario, D. Estandislo Miñambres Robles.
Suplente, D. Angel Neches de San José.

Partido judicial de Bermillo de Sayago.**ABELON**

Propietario, D. Félix Pascual Blanco.
Suplente, D. Marcos Pascual Garrote.

ALFARAZ

Propietario, D. Miguel Calles Pardo.
Suplente, D. Alfonso Hernández Prieto.

ALMEIDA

Propietario, D. Alfonso Sánchez Mielgo.
Suplente, D. Domingo Arroyo Fuentes.

ARGAÑIN

Propietario, D. Manuel Poza Blanco.
Suplente, D. Cipriano Carrasco Carrascal.

ARGUSINO

Propietario, D. José Martín Crespo.
Suplente, D. Joaquín Benítez Peñas.

BADILLA

Propietario, D. Daniel Andrés Moreno.
Suplente, D. Angel Ferrero Alejo.

BERMILLO DE SAYAGO

Propietario, D. Agustín Chicote García.
Suplente, D. Francisco Gonzalo de la Fuente.

CABAÑAS DE SAYAGO

Propietario, D. Juan Sánchez Borrego.
Suplente, D. Fabio Fuentes Merchán.

CARBELLINO

Propietario, D. Santos Sánchez Rodríguez.
Suplente, D. Bernardo Marcos Mateos.

ESCUADRO

Propietario, D. José Vicente Mielgo.
Suplente, D. Alonso Burrieza Prieto.

FARIZA

Propietario, D. Antonio Bartolomé Toribio.
Suplente, D. Francisco Marino Pascual.

FERMOSELLE

Propietario, D. Narciso Olivares Marín.
Suplente, D. José Garrido Barrueco.

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Propietario, D. Florencio Arribas Bárbulo.
Suplente, D. José Moralejo Prieto.

FRESNO DE SAYAGO

Propietario, D. José Juárez Prieto.
Suplente, D. Marcelino Crespo Sogo.

GAMONES

Propietario, D. Miguel Domingo Pascual.
Suplente, D. Manuel Garrote Pascual.

GANAME

Propietario, D. José Vega Gonzalo.
Suplente, D. Agustín Calvo Garrido.

LUELMO

Propietario, D. José Iglesias Luengo.
Suplente, D. Vicente Garrote Rodrigo.

MALILLOS

Propietario, D. José Martín Cayetano.
Suplente, D. Francisco Campo Fadón.

MOGATAR

Propietario, D. Manuel García Santos.
Suplente, D. José Santos Andrés.

MORAL DE SAYAGO

Propietario, D. José Jorge Isidro.
Suplente, D. Julián Blanco Borrego.

MORALEJA DE SAYAGO

Propietario, D. Inocencio Vicente Benito.
Suplente, D. Fermín Bárbulos de la Mano.

Partido judicial de Fuentesauco.**ARGUJILLO**

Propietario, D. Miguel García Tejedor.
Suplente, D. Enrique Rodríguez Andrés.

CAÑIZAL

Propietario, D. Ladislao Sierra Sierra.
Suplente, D. Arturo Sánchez González.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Propietario, D. Luis Domínguez Lorenzo.
Suplente, D. Serapio Román Rodríguez.

CUELGAMURES

Propietario, D. Celedonio Hernández Benito.
Suplente, D. Indalecio Rivas Vicente.

CUBO DEL VINO

Propietario, D. Idefonso Heras Pérez.
Suplente, D. Fernando López Esteban.

MADERAL (EL)

Propietario, D. Wenceslao Fernández del Campo.
Suplente, D. Francisco Santos Matías.

PEGO (EL)

Propietario, D. Estandislo Muñoz Riesco.
Suplente, D. Primitivo Riesco Hernández.

PIÑERO (EL)

Propietario, D. Severo Martín Hernández.
Suplente, D. Rafael Domínguez Sánchez.

FUENTELAPEÑA

Propietario, D. Eustasio Sánchez Ramos.
Suplente, D. Lorenzo Sánchez Sánchez.

FUENTE EL CARNERO

Propietario, D. Manuel de Frias Pérez.
Suplente, D. Idefonso de Frias Pérez.

FUENTESAUCO

Propietario, D. Marcelino del Valle Vicente.
Suplente, D. José Rodríguez Fernández.

FUENTESPREADAS

Propietario, D. Ezequiel Andrés Velasco.
Suplente, D. Manuel Amigo Amigo.

Partido judicial de Puebla de Sanabria.**ASTURIANOS**

Propietario, D. Carlos Escudero Velasco.
Suplente, D. Manuel García Ordóñez.

CERNADILLA

Propietario, D. Heracio Rodríguez Ferrero.
Suplente, D. Joaquín Ferreras Pastrana.

ACIONAL

Propietario, D. Avelino Muelas Romero.
Suplente, D. Eduardo Muelas Romero.

COBREROS

Propietario, D. Manuel Martínez Rodríguez.
Suplente, D. Tomás Arias Torres.

CODESAL

Propietario, D. Tomás Crespo Rodríguez.
Suplente, D. Antonio de Vega Delgado.

DONADO

Propietario, D. Pedro de Vega Luis.
Suplente, D. Lorenzo Lobato Lobato.

ESPADANEDO

Propietario, D. Hilario Mayo Prado.
Suplente, D. Victor Mayo Mayo.

GALENDE

Propietario, D. José García Alonso.
Suplente, D. Francisco Ramos Palmero.

HERMISENDE

Propietario, D. Germán García Ballesteros.
Suplente, D. Elías Alonso Rodríguez.

JUSTEL

Propietario, D. Juan San José Domínguez.
Suplente, D. Francisco Losada de la Fuente.

LANSEROS

Propietario, D. Felipe Fernández Santiago.
Suplente, D. José Rodríguez Carbajal.

LUBIAN

Propietario, D. César Rodríguez Rodríguez.
Suplente, D. Vicente Alvarez Fernández.

MANZANAL DE ARRIBA

Propietario, D. Manuel Cabo Peláez.
Suplente, D. Juan Matellanes Prieto.

MANZANAL DE LOS INFANTES

Propietario, D. Manuel Blanco Rodríguez.
Suplente, D. Antonio Muelas González.

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Propietario, D. José Calzón Lobato.
Suplente, D. Blas Calzón Sastre.

MOMBUEY

Propietario, D. Manuel Ballesteros López.
Suplente, D. Julián Rodríguez Escudero.

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Propietario, D. Eudasio Justel Prieto.
Suplente, D. Eduardo Ferrero Expósito.

OTERO DE CENTENOS

Propietario, D. Fabriciano Vega Santos.
Suplente, D. Baldomero Cuesta Santiago.

OTERO DE SANABRIA

Propietario, D. Domingo Membibre Fernández.
Suplente, D. José Rodríguez Maestre.

Partido judicial de Toro.**ABEZAMES**

Propietario, D. Donato Pinilla Rodríguez.
Suplente, D. Gaspar Ruiz Domínguez.

ASPARIEGOS

Propietario, D. Lucio Enriquez Alfageme.
Suplente, D. Pedro Alvarez Regueras.

BELVER DE LOS MONTES

Propietario, D. Faustino Pérez Matías.
Suplente, D. Emilio Ramos Bratos.

BUSTILLO DEL ORO

Propietario, D. Juan Antonio Rubio Rubio.
Suplente, D. Lucas Herrero Rubio.

CASTRONUEVO

Propietario, D. Julio Aliste Carnero.
Suplente, D. Ramón Turiño Martín.

FRESNO DE LA RIBERA

Propietario, D. Francisco Palazuelo Chillón.
Suplente, D. Antonio Luelmo Pérez.

FUENTESECAS

Propietario, D. Canuto Pérez Pinilla.
Suplente, D. Eusebio Pinilla Rubio.

GALLEGOS DEL PAN

Propietario, D. Lucio Ratón Crespo.
Suplente, D. Jerónimo Pérez Redondo.

MALVA

Propietario, D. Cipriano Bragado Mateos.
Suplente, D. Agapito Pinilla Matilla.

MATILLA LA SECA

Propietario, D. Benito Martín Martín.
Suplente, D. José Fradejas Rollán.

MORALES DE TORO

Propietario, D. Dionisio Villar López.
Suplente, D. Andrés Carrasco Domínguez.

PELEAGONZALO

Propietario, D. Ezequiel Salgado Calvo.
Suplente, D. Rufino Rubio Martín.

PINILLA DE TORO

Propietario, D. Bernardo Vidal Aguilar.
Suplente, D. Antonio Matilla Pérez.

Partido judicial de Villalpando.**CAÑIZO**

Propietario, D. Fructuoso Montaña Alvarez.
Suplente, D. Pedro González Domínguez.

CASTROVERDE DE CAMPOS

Propietario, D. Froilán Vicario Fernández.
Suplente, D. Antonio Morejón Abad.

CERECINOS DE CAMPOS

Propietario, D. Nicomedes Miranda Núñez.
Suplente, D. Miguel Anta Blanco.

COTANES DEL MONTE

Propietario, D. Pablo Domínguez de Castro.
Suplente, D. Juan Revuelta de Castro.

GRANJA DE MORERUELA

Propietario, D. Manuel García Rodríguez.
Suplente, D. José Joaquín Moro.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Propietario, D. Rufino Temprano Labrador.
Suplente, D. José Rodríguez Justo.

OTERO DE SARIEGOS

Propietario, D. Atilano Alonso Aliste.
Suplente, D. Rogelio Gómez Fidalgo.

PRADO

Propietario, D. Florencio Matilla Montoya.
Suplente, D. Mariano Gangoso Manso.

QUINTANILLA DEL MONTE

Propietario, D. Cayo Delgado Delgado.
Suplente, D. Pedro Arés Martín.

QUINTANILLA DEL OLMO

Propietario, D. Pedro Quesada de Luis.
Suplente, D. Onofre Peláez Méndez.

REVELLINOS

Propietario, D. Torcuato Temprano Delgado.
Suplente, D. Lázaro Fernández Alvarez.

RIEGO DEL CAMINO

Propietario, D. Mauricio Gómez Gómez.
Suplente, D. Félix Noguera Gutiérrez.

SAN AGUSTIN

Propietario, D. Eustasio Hernández Redoya.
Suplente, D. Plácido Figueras Alonso.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Propietario, D. Diego Deza García.
Suplente, D. Miguel Rodríguez Labra.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Propietario, D. Calixto Barrio Casares.
Suplente, D. Gregorio Miranda Rubio.

Partido judicial de Zamora.

ALGODRE

Propietario, D. Felipe Barrios Lebrero.
Suplente, D. Ignacio Martín Blanco.

ALMARAZ

Propietario, D. Jacinto Gato Vizán.
Suplente, D. Juan Arribas Refollo.

ANDAVIAS

Propietario, D. Federico Nieto Domínguez.
Suplente, D. Venancio García Villalba.

ARGENILLAS

Propietario, D. Dionisio Casaseca Avedillo.
Suplente, D. Julián de Anta Bragado.

ARQUILLINOS

Propietario, D. Anastasio Gil Rodríguez.
Suplente, D. José Gil Carbajo.

BENEGILES

Propietario, D. Modesto Arrenal Pascual.
Suplente, D. Antolín Gómez Campano.

CARRASCAL

Propietario, D. Darío Sebastián Gabriel.
Suplente, D. Manuel Villar Gabriel.

CASASECA DE CAMPEAN

Propietario, D. Ildelfonso Hernández Jambrina.
Suplente, D. Santiago de Mena Arroyo.

CASASECA DE LAS CHANAS

Propietario, D. Felipe Calvo Morales.
Suplente, D. Marceliano de la Peña Gavilán.

CAZURRA

Propietario, D. Francisco García Calzada.
Suplente, D. Tomás Jambrina Luengo.

CERECINOS DEL CARRIZAL

Propietario, D. Antonio Campano Ballesteros.
Suplente, D. Francisco Temprano Lorenzo.

CORESES

Propietario, D. Manuel Antonio Romero Rodríguez.
Suplente, D. Antonio Alonso Andrés.

CORRALES

Propietario, D. Macario García Ordoñez.
Suplente, D. Alonso Prieto González.

CUBILLOS

Propietario, D. Baltasar Enriquez Centeno.
Suplente, D. Gerardo Prieto Margallo.

PERDIGON (EL)

Propietario, D. Victoriano González Segurado.
Suplente, D. Juan Ufano Vaquero.

ENTRALA

Propietario, D. Cipriano Domínguez Segurado.
Suplente, D. Francisco Chimento Lorenzo.

FONTANILLAS DE CASTRO

Propietario, D. José Salvador Rodríguez.
Suplente, D. Santiago Belver Sangrador.

GEMA

Propietario, D. Galo González Rodríguez.
Suplente, D. Primo Moscoso Contra.

JAMBRINA

Propietario, D. Blas Delgado Ortíz.
Suplente, D. Mamerto García Martín.

HINIESTA (LA)

Propietario, D. Vicente Rodríguez Lozano.
Suplente, D. Leandro Lorenzo Rodríguez.

MADRIDANOS

Propietario, D. Juan Francisco Martín Calvo.
Suplente, D. Jacinto Domínguez Castro.

MOLACILLOS

Propietario, D. Eulogio Alvarez Alonso.
Suplente, D. Pedro Hernández López.

Valladolid 27 de Octubre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso Estefanía.

R—3425

Ayuntamientos.

ZAMORA

Reformas sociales.—Tribunales industriales.

Para dar cumplimiento á lo que determina el artículo 7.º de la Ley de 19 de Mayo último, en concordancia con el Real decreto de 20 del mes pasado sobre formación de Tribunales industriales, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

Primera. El Censo electoral para la designación de los jurados que han de actuar en aquellos Tribunales se formará en la Secretaría de la Junta local de Reformas sociales, situada en esta Casa Consistorial.

Segunda. Durante el plazo de un mes á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los días laborables y horas de diez á trece, podrán inscribirse en dicho Censo, personalmente ó por escrito, todas las personas naturales ó jurídicas que tengan derecho á figurar en él con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de la Ley citada, que dicen así:

«Artículo 8.º Tienen derecho á ser electores en concepto de patronos: 1.º Las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras, sea cualquiera su sexo ó edad, que ejerzan una industria, comercio, oficio ó fabricación y paguen por tales conceptos una contribución, siempre que estén comprendidos en la definición del art. 2.º de esta Ley. En caso de incapacidad civil de estas personas podrán ser excluidas de las listas quienes legalmente las representen.

2.º Todas aquellas otras personas á quienes comprende la definición del art. 2.º de la Ley, que sean varones, mayores de edad y lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del territorio.

Tienen derecho á ser electores, en concepto de obreros, todas aquellas personas comprendidas en la definición del art. 2.º, que reciban trabajo de quienes sean ó puedan ser electores patronos, con arreglo á los párrafos anteriores, siempre que hayan llegado á la mayor edad.

Artículo 9.º Están incapacitados para ser electores los impedidos física ó intelectualmente, los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables; los que estén sujetos á interdicción civil y los condenados á penas aflictivas ó correccionales mientras no extingan la condena.»

Es patrono, según el citado art. 2.º de la repetida Ley, la persona natural ó jurídica, propietario ó contratista de la obra, explotación ó industria

donde se preste el trabajo; y es obrero, según la misma disposición, la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó el dependiente de comercio que presta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena y cualquier otra asimilada por las leyes al trabajo manual.

Lo que se hace público para conocimiento de patronos y obreros de este partido judicial.

Zamora 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Manuel Arribas.

R—3479

Junta de representantes de la Carcel del partido.

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel del partido.

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la sesión de la Junta de representantes de la Carcel de este partido, convocada para el día de hoy según anuncio inserto en el núm. 127 del BOLETIN OFICIAL, para el examen y discusión del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios, he acordado se convoque de nuevo á dicha Junta para el día 17 del corriente á la hora de las doce en esta Casa Consistorial, bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de representantes que concurran se celebrará la sesión.

Zamora 3 de Noviembre de 1908.—Manuel Arribas.

R—3452

VILLALUBE

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento interinamente, se anuncia la vacante de la misma para proveerla en propiedad, por término de quince días, con el sueldo anual consignado en el presupuesto municipal, pagado por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella podrán presentar en esta Alcaldía las instancias con los documentos que previene la ley Municipal vigente, con los títulos que acrediten haber desempeñado el cargo uno ó más años.

Villalube 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Martín García.

R—3402

HERMISENDE

Don Paulino Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hermisende.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este pueblo, dotada con el sueldo de seiscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, debiendo proveerse en propiedad, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales pueden presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento los aspirantes á dicha plaza.

Hermisende 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Paulino Fernández.

R—3410

CORRALES

Don Manuel Alonso Merchán, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, formados para surtir efecto durante el año de 1909, á saber:

- 1.º La matrícula de la contribución industrial.
- 2.º El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria.
- 3.º El padrón de la contribución sobre edificios y solares.
- 4.º El pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de puestos públicos y correduría.
- 5.º El pliego de condiciones para arrendar los derechos del Matadero.

Transcurridos que sean los plazos aludidos, no se admitirán reclamaciones.

Corrales 21 de Octubre de 1908.—Manuel Alonso.

R—3335